



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

19 de junio 2020

Buenos días estimados clientes,

Está por concluir el primer semestre del año por lo que es recomendable empezar a planear el cierre del ejercicio fiscal 2020, para ello se requiere contar con un precierre fiscal por el primer semestre y proyectarlo en base a los presupuestos que se tengan sobre el segundo semestre, tomando en cuenta que en muchas de los casos dichos presupuestos tuvieron que ser ajustados por la afectación económica que ha originado la pandemia por el COVID-19.

Los beneficios de contar con un precierre y su proyección al cierre del ejercicio son analizar los posibles escenarios fiscales y anticiparse buscando alternativas que lleven a la empresa al mejor resultado que sea acorde a su situación financiera.

Otro aspecto que queremos destacar es el de los pagos provisionales de ISR que se han realizado en el presente ejercicio, su determinación se realiza en base a un coeficiente de utilidad que proviene de un ejercicio anterior, lo que puede originar que en el presente ejercicio los pagos provisionales queden realizados en exceso al disminuir los ingresos o por las situaciones extraordinarias que se han generado por la baja en la actividad económica.

Si del análisis al precierre fiscal con su proyección al cierre del ejercicio, se concluye que los pagos provisionales que se realicen en el presente ejercicio van a quedar en exceso, una de las alternativas que tienen las contribuyentes personas morales es a partir del segundo semestre solicitar a la autoridad fiscal una autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales que se deban realizar a partir del mes de julio y hasta diciembre, estimando que el coeficiente que vienen aplicando resulta superior al que resultaría del propio ejercicio 2020. Una disminución al pago de impuestos generaría un beneficio a las finanzas del contribuyente.

La opción comentada en el párrafo anterior se encuentra regulada en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dicho procedimiento podría tener una sanción: pagar actualización y recargos en caso de que el coeficiente utilizado autorizado para realizar los pagos provisionales del segundo semestre resulte menor al coeficiente real que resulte al término del ejercicio fiscal, los recargos se causarían por la diferencia entre los pagos autorizados y los que hubieran resultado de aplicar el coeficiente real. La tasa de recargos mensual actual es de 1.47%.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

19 de junio 2020

En caso de que la opción de disminuir los pagos provisionales sea una alternativa para sus finanzas, se requiere presentar la solicitud de autorización utilizando para ello la ficha de trámite 29/ISR “Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales” misma que se anexa al presente comunicado.

Una última precisión: El trámite se debe presentar un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir; es decir, por ejemplo, si desean iniciar con la disminución del pago provisional de ISR del mes de julio que se presenta a más tardar el día 17 de agosto, entonces el trámite se debe presentar ante la autoridad a más tardar el 17 de julio.

Ficha de trámite 29/ISR “Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales”

29/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Solicitar a las autoridades fiscales la disminución de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta por considerar que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las personas morales.		La solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales se podrá presentar a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda. Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero de pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx/home
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
Acuda a la Administración Desconcentrada de Recaudación para presentar la “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” en el formato 34		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Presentar escrito libre en dos tantos, el cual deberá tener por lo menos los siguientes requisitos: El nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado su clave del RFC. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.		



Indicar los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.

Identificación oficial vigente del representante legal (original y copia simple para cotejo).

Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal (copia certificada y copia simple para cotejo).

Formato 34 "Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" debidamente requisitado.

Papel de trabajo donde se refleje:

El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.

En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.

El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas.

En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.

Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.

Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

Contar con e.firma y Contraseña, en caso de que el trámite se realice por buzón tributario.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?

¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?

De manera presencial en la Administración Desconcentrada de Recaudación, más cercana a su domicilio fiscal, presentando el acuse de su escrito libre.

No aplica.

Resolución del Trámite o Servicio

La resolución que se emita la autoridad fiscal será en el sentido de autorizar, autorizar parcialmente o negar la autorización de disminución del monto de los pagos provisionales, según sea el caso, la cual será notificada por buzón tributario o de manera personal en el domicilio fiscal.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio

Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional

Plazo máximo para cumplir con la información solicitada

3 meses

No aplica

No aplica.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

19 de junio 2020

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Acuse de recibo. Resolución de autorización para disminuir los pagos provisionales	Será la de la fecha de obligación de la presentación del pago provisional que corresponda conforme a la resolución que emita la autoridad.
CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h. Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h. Vía Chat: http://chatsat.mx/	Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional	
Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en buzón tributario, deberá presentarse a través de escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.	

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para atender sus dudas y comentarios.

Fin del comunicado.